

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA NUMERO VEINTIUNO: En Buenos Aires a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres, siendo las doce horas, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Héctor Rodolfo Orlandi y Enrique Victor Rocca, actuando el Secretario de la Cámara doctor Jorge Horacio Otaño Pinero. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

Que a raíz del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional nº 527 del 26 de marzo de 1993, por el cual se transfirieron partidas presupuestarias del Ministerio del Interior al Poder Judicial de la Nación para la atención de horas extraordinarias para el personal y la creación de 500 cargos de agentes, de los 742 que originariamente se habían peticionado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante acordada nº 20/93, dispuso autorizar a esta Cámara Nacional Electoral a proceder a la habilitación y realización de servicios personales en su propia sede y en las Secretarías Electorales.

Que esta autorización comprende la habilitación de horas extraordinarias y la contratación de 500 agentes de planta transitoria a partir del 1º de abril y hasta el 31 de octubre de 1993, conforme la distribución dispuesta en los anexos I y II, para cada uno de los distritos.

RESOLVIERON:

1º) Los señores Jueces Federales Electorales y el señor Secretario de la Cámara Nacional Electoral procederán a la habilitación y realización de servicios personales en las Secretarías Electorales y en dependencias de este Tribunal a los agentes de planta permanente y contratados transitorios del fuero electoral, como asimismo al personal permanente de otras dependencias del Poder Judicial de la Nación y fuera de su horario habitual de trabajo, dentro de los cupos fijados para cada una de las Secretarías Electorales en el anexo I de la citada acordada -Resolución de Presidencia nº 5/93-.

2º) Los señores Jueces Federales Electorales deberán elevar con la debida antelación a esta Cámara Nacional Electoral las planillas que oportunamente se remitieran a cada uno de los distritos como parte integrante de la Resolución de Presidencia nº 5/93, para ser recibidas en la Habilitación del Tribunal antes del 5 de cada mes.

3º) El personal a designar tendrá las siguientes categorías:

a) Agentes comprendidos en la Acordada nº 59/92 de la Corte

Suprema de Justicia de la Nación, respecto de los cuales no regirá lo establecido por el artículo 11 del Reglamento para la Justicia Nacional;

- b) Agentes no comprendidos en la Acordada n° 59/92 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con título secundario para realizar tareas administrativas.
- c) Agentes sin título secundaria para desempeñarse como personal obrero y de maestranza.

4°) Previo a su designación por este Tribunal los agentes de la planta transitoria deberán suscribir un contrato de trabajo cuyo texto obra en el formulario que como anexo I integra la presente Acordada. Dicho contrato deberá ser firmado por el señor Juez Federal Electoral y elevado al Tribunal para su control, el que lo remitirá para su ratificación a la Subsecretaría de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

5°) En razón de la demora en la transferencia de fondos para la creación de estos cargos -Decreto del Poder Ejecutivo n° 527/93- y teniendo en cuenta las dificultades por la que atraviesa el Servicio de Reconocimientos Médicos a nivel nacional, el examen de aptitud física de los agentes transitorios podrá efectivizarse además, por médicos oficiales a nivel provincial, municipal y por los médicos que actúen en dichas Cámaras de Apelaciones del interior del país. Dichos reconocimientos médicos se tramitarán con posterioridad a la designación de los agentes y dentro de los días de efectuada la misma, debiendo luego ser elevados a la Cámara Nacional Electoral.

6°) Las propuestas de los magistrados serán elevadas al Tribunal determinándose la categoría a la que pertenecen los agentes a ser designados, conforme lo establecido en el punto 3°), acompañándose en su caso fotocopia del título secundario.

7°) En caso de renuncia de los agentes contratados transitorios, ésta deberá ser elevada al Tribunal conjuntamente con la propuesta del agente reemplazante.

Oficiar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y hacer saber a los respectivos Jueces Federales Electorales y a la Subsecretaría de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Con lo que se dio por terminado el acto.-

RODOLFO EMILIO MUNNÉ, PRESIDENTE - HÉCTOR RODOLFO ORLANDI, VICEPRESIDENTE - ENRIQUE VICTOR ROCCA, VOCAL. JORGE HORACIO OTAÑO PINERO, SECRETARIO.

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

Acordada N° 21/93

ANEXO 1

CONTRATO

Legajo N°

..... Entre el Poder Judicial de la Nación, en adelante denominado "el contratante", representado en este acto por, quién constituye domicilio legal en y el señor/a, en adelante denominado "el contratado" con domicilio legal en celebran el presente contrato de acuerdo con la autorización conferida por la Corle Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada N° 20/93; el cual deberá ser oportunamente ratificado por la Subsecretaría de Administración.

El presente contrato se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El contratado desempeñará con carácter transitorio durante seis horas diarias, de lunes a viernes, tareas electorales sin perjuicio de otras que por razones de servicio se le asignen desde el primero de abril de mil novecientos noventa y tres hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO: El contratado percibirá una remuneración mensual de pesos trescientos treinta (\$330).

TERCERO: La remuneración establecida estará sujeta a los aportes provisionales que correspondan y los previstos para la Obra Social.

CUARTO: El contratado quedará sujeto a las normas y disposiciones generales y particulares vigentes o que se dicten en lo sucesivo, vinculadas con el desempeño de las tareas que le sean encomendadas.

QUINTO: El contratado no tendrá derecho al régimen de licencias existente para el personal Judicial.

SEXTO: Ambas partes podrán rescindir el presente contrato de común acuerdo; la contratante lo podrá hacer en cualquier momento si los servicios del contratado no resultan satisfactorios o necesarios, o bien por razones de servicio; el contratado también podrá hacerlo notificando en forma fehaciente a la contratante tal decisión, con veinte días hábiles de anticipación.

SÉPTIMO: Esta contratación se efectúa a propuesta de dada en el expediente quién firma al pie para constancia.

Bn prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo

tenor y a un solo efecto en, a los días del mes de del año mil novecientos noventa y tres quedando el original en poder de la Subsecretaría de Administración, el duplicado en poder del contratado y el triplicado en la dependencia donde preste servicios el agente.-